



# BOLETIN DEL CLERO

## DEL Obispado de Leon.

**LA CARIDAD SOBRE TODO.**

SUSCRICION abierta por S. S. Illma. en la Redaccion de este Boletin para socorro de las necesidades de Galicia.

	<u>Reales.</u>
<b>RECAUDACION ANTERIOR.</b>	10,508
<i>Arciprestazgo de Vega y Páramo.</i>	
<i>(Distritos de conferencias de Villamañan, Ardon y Palacios.)</i>	
D. Bernardo Malagon, párroco de Villamañan 40 rs.; diez y seis párrocos, vicarios ó beneficiados del mismo arciprestazgo á 10 rs. cada uno, 160; tres capellanes 12; el beneficiado D. Juan Trapote 8, y otro beneficiado 4.—Total.	224
<i>Arciprestazgo de Liébana.</i>	
Los párrocos y vicarios del distrito de conferencias de Valdebaro á 10 rs. cada uno, 100; los del de Cabezón, idem, 120; los del de Cillorigo, idem, 90; los del de Bores, idem 120, y un vicario 8 rs., 128; los del de Pesaquero, idem, 80; los del de Potes, incluidos 20 rs. del párroco de aquella villa 84.—Total.	602
<i>Arciprestazgo de Villalpando.</i>	
Los párrocos y capellanes de esta villa 84 rs.; el Cabildo Eclesiástico de la misma, 40; los del distrito de conferencias de Villamayor de Campos, 40.—Total.	164

*Arciprestazgo de Villalobos.*

El Cabildo Eclesiástico de Castroverde de Campos y los párrocos de Barcial de la Loma, que forman aquel distrito de conferencias, 100 rs.; los párrocos, beneficiados y capellanes del distrito de Villalobos, 69; los del de S. Miguel del Valle, 54.—Total. . . . .

223

*Villalon.*

Además de los 40 rs. por que se suscribió el párroco de San Miguel en el núm. 22 de este Boletín:

D. Juan Gutierrez Martinez, párroco de San Pedro, 20 rs.; D. Fernando Perez y D. Andrés Criado, beneficiados de San Miguel, 40; D. Mauricio Dominguez, D. Pelayo Asensio, y D. Clemente Alonso Laiz, sirvientes de beneficic, 24; D. Manuel Ponce, capellan, 8; Rosa Curieses sirvienta, 2.—Total . . . . .

94

*Arciprestazgo de Mayorga.**(Distrito de conferencias de la villa.)*

Los párrocos de ella, á 20 rs. cada uno, 120; D. Lorenzo Baeza, de Castrobool, 10; D. Francisco Zela, D. Toribio Fernandez, D. Angel Lera, D. Justo Escudero, y D. Santiago Santervás, beneficiados, á 12 rs. cada uno, 60; D. Toribio Rodriguez, D. Lucas Blanco, y D. Juan Antonio Blanco, idem, á 4 rs., 12; D. Victoriano Novo, vicario de las Religiosas, 8.—Total 210.

*(Distrito de la Union.)*

D. Pedro Vega, párroco de Sta. María del Castillo, 20 rs.; D. Francisco Menendez, de la Magdalena, 15; D. Joaquin Fernandez, de San Justo, 12; D. Fulgencio Fernandez, ecónomo, de San Pedro, 8; D. Rafael Moran, párroco de Sta. María de Urones, 20; D. Gregorio Sahagun, del Salvador, 12; D. Vicente Barreda, de Sta. María de Vecilla, 14; D. Policarpo Diez de San Miguel, 10; —Total 111.

*(Distrito de Villavicencio.)*

Los tres párrocos á 12 rs. cada uno, 36; D. Venancio Alvarez, beneficiado, 6;—Total 42.

*(Distrito de Izagre.)*

Los párrocos de Izagre, Valverde y Valdemorilla, á 14 rs. cada uno, 42; los de Saelices y Monasterio á 12 idem, 24; Fr. Atanasio Miguel, vicario de las Religiosas de idem, 8; el párroco de Alvires 8.—Total 82.

TOTAL DEL ARCIPRESTAZGO DE MAYORGA. . . . . 445

*Arciprestazgo de la Vega de Saldaña.  
(Distrito de conferencias de Poza de la Vega.)*

D. Mateo Ayuela, párroco de Celadilla, 40 rs.; los párrocos de Pino, Acera, Villosila, Poza, Villota y San Andrés, á 20 rs. cada uno, 120; D. Eusebio Monedero, beneficiado de Fresno, 10.—	
Total.	170
Un religioso exclaustro.	19
D. Alejo Antonio Garcia, párroco de Villalebrin.	20
<b>TOTAL:</b>	<b>12,469</b>

Además el vecindario de Villalebrin ha ofrecido seis celemines de trigo y seis de centeno de presente, y dos fanegas y media de trigo para el verano.

Real orden circular de 23 de abril de 1853, fijando reglas para la mejor distribución del presupuesto del Clero y circulando modelos, con arreglo á los cuales se han de enviar las noticias necesarias para formalizar el presupuesto general y para otros particulares.

Siendo necesario fijar reglas para la mejor distribución del presupuesto del Clero con arreglo al nuevo Concordato, y teniendo presente que el estado actual es de transición en el que se há propuesto el Gobierno de S. M., de acuerdo con el espíritu de aquel documento, no lastimar derechos adquiridos, planteando las nuevas disposiciones con la circunspección y prudencia que su gravedad requiere; se ha servido S. M. adoptar las bases siguientes, que regirán en lo presente y hasta que por completo se lleve á debido efecto y vigor en todas sus partes el citado Concordato.

Artículo 1.º El Clero catedral percibirá las asignaciones del Concordato ó las que marcan en sus respectivos casos las reales órdenes vigentes ó disposiciones de arreglo del personal de sus respectivas iglesias, conforme á lo dispuesto en los reales decretos de 29 de noviembre de

1851 y 30 de abril del 52. No se abonarán, sin embargo para el fondo de reserva, sino las vacantes causadas realmente despues de la respectiva época en que se declararon constituidas dichas iglesias, á saber: desde 1.º de julio de 1852 en las Metropolitanas y 1.º de octubre siguiente en las Sufragáneas.

Art. 2.º Las Catedrales y Colegiatas subsistentes, que por dificultades nacidas de su constitucion especial no hayan sido arreg'adas en su personal á lo que previene el Concordato, seguirán como hasta el dia, no entrando cantidad alguna en el fondo de reserva por razon de las vacantes que haya.

Art. 3.º Las Diócesis que por el Concordato se suprimen, se considerarán existentes para el efecto de abonarles lo relativo á gastos de administracion diocesana y Seminarios, donde los haya, hasta que canónicamente se supriman y queden agregadas á donde corresponda; mas en cuanto al personal y gastos del culto, se considerarán como colegiatas segun lo prevenido en Real decreto de 21 de noviembre de 1851.

Art. 4.º El Clero de las Colegiatas suprimidas que no ha podido tener colocacion en el arreglo general de las Catedrales y Colegiatas subsistentes, seguirá cobrando sus haberes con agregacion á las parroquias mayores á que dichas Colegiatas se reducen; teniendo presente que muchos de estos se hallan agregados al presupuesto benefical de las Catedrales en cuyo territorio están enclavadas, para descargarlo del presupuesto general.

Art. 5.º Para el culto de esa Catedral, reparacion ordinaria del templo, laboratorio de pobres en Semana Santa, consagracion y conduccion de Oleos, se señalan por ahora reales vellon.

Art. 6.º Para el culto y reparacion de las capillas reales y Colegiatas existentes en la demarcacion de esa Diócesis, se consignan las dotaciones espresadas al márgen.

Art. 7.º Para fijar por ahora el culto de las Colegiatas, Abadías y capillas suprimidas por el Concordato, se tendrá presente lo dispuesto en real orden de 18 de octubre último, proponiendo V. en su consecuencia lo que estime conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una y procurando hacer todas las economías compatibles con tan sagrada atencion.

Art. 8.º Continuará rigiendo hasta la nueva circunscripcion de Diócesis, ó mientras otra cosa no se disponga, el presupuesto aprobado en años anteriores para Seminarios conciliares, sus bibliotecas y las públicas episcopales; como tambien los de gastos de administracion diocesana y extraordinarios de visita, comprendiéndose en este capítulo los de re-

paros ordinarios de palacios, salvas las alteraciones que figuran al márgen á que se atenderá esa administracion de rentas eclesiásticas para los pagos.

Art. 9.º Para gastos de administracion de rentas eclesiásticas se consigna la misma cantidad que viene presupuestada en años anteriores ó que esté aprobada por reales órdenes.

Art. 10. Los Párrocos, Vicarios perpétuos independientes y beneficiados propios en parroquias urbanas y rurales de primera clase continuarán percibiendo las dotaciones al efecto señaladas en la ley de 17 de Julio de 1838 y reales órdenes de 26 de Mayo y 7 de Octubre de 1845, en conformidad al art. 4.º del real decreto de 29 de Noviembre de 1851.

Art. 11. Los Párrocos en curatos rurales de segunda clase percibirán las dotaciones que les correspondan, segun el real decreto de 29 de Noviembre de 1851 y 30 de Abril de 1852.

Art. 12. Los ecónomos de curatos percibirán las cantidades siguientes:

Ecónomos en parroquias urbanas de término.	4,000
Id. id. de segundo ascenso.	3,500
Id. id. de primer ascenso.	3,000
Id. id. de entrada y de Vicarias perpetuas independientes..	
Id. de rurales de primera clase.	2,500
Id. id. de segunda.	2,000

Art. 13. El máximun para ecónomos de beneficios, coadjutores en matriz y tenientes en anejos, será 2,000 rs.; pero en el caso de que estos tengan ó deban tener menor do-

tacion, segun lo dispuesto en real órden de 11 de mayo de 1847 y otras disposiciones, continuarán percibiéndola.

Art. 14. Las disposiciones de los artículos anteriores empezarán á tener efecto desde 1.º de enero de este año.

Art. 15. El presupuesto del culto parroquial será el mismo que viene aprobado en años anteriores.

De real órden lo digo á V. para los efectos correspondientes, y que las noticias á que se refieren los modelos adjuntos se evacuen y remitan á la mayor brevedad posible á este Ministerio, con estricta sujecion á los mismos, para formalizar el presupuesto general y reunir otros datos que tambien son necesarios y urgentes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de abril de 1853.—Goyanes.—A los RR. Prelados.

#### NOTICIAS DE LA DIÓCESIS.

El Illmo. Sr. Obispo continúa en su santa visita del arciprestazgo de las Matas: el domingo concluirá de visitar las iglesias del distrito de Villamoratiel, y saldrá para Bercianos del mismo arciprestazgo. En este mismo dia ordenará de subdiácono á un párroco, y de diáconos á otros tres, con la competente licencia de *Extra-tempora*.

Escriben de Castroponce que el dia 1.º del corriente concluyó el novenario que todos los años hacen á la devotísima imagen de Nuestra Señora

de las Mercedes, que se venera en Gordaliza de la Loma: por la mañana se celebró misa solemne con sermón, que predicó el elocuente orador Fr. Juan Paramio, y por la tarde fué trasladada la santa imagen á su santuario acompañada de una brillante y lucida procesion de todos los pueblos de la comarca. Este año parece que el concurso ha sido mas numeroso, la fiesta mas solemne, y mayor la devocion de los fieles á la Madre de las misericordias.

#### *Sociedad general de Socorros mutuos del Clero.*

CIRCULAR.—Se convoca por la presente á todos los Sres. Sócios que pertenecen á esta Comision Auxiliar de Leon á Junta general ordinaria para el dia 21 del presente mes, en la Sta. Iglesia Catedral y sitio acostumbrado á las 10 y media; y se previene á los que no han pagado sus tércios ser el último aviso que se les hace, para que lo verifiquen en el término de un mes, en la inteligencia de comprender esta órden á todos los Sres. Sócios que hace tres años ingresaron en la Sociedad. Esta comision sentirá emplear medios fuertes para los que no estén dispuestos á solventar dichos tércios, mas no tendrá otro remedio que hacerlo asi con todos los que desatiendan este aviso por ser llegado el caso de carecer de fondos en su Tesorería con que socorrer á nuestros hermanos enfermos. De órden del Sr. Vice-presidente 1.º Leon 10 de Junio de 1853.—El Secretario, José de Torices Borge.

## Administracion Diocesana.

Obispado de Leon.

Nota que manifiesta las cantidades puestas á disposicion de esta Administracion para el pago de las obligaciones de la Diócesis en el 1.<sup>er</sup> trimestre de este año, bajas de las mismas, líquido disponible, satisfecho á cuenta y diferencia su-  
plida por la Depositaria; con demostracion del importe total de las obligaciones en trimestre y déficit que resulta para el completo pago.

### CANTIDADES DESTINADAS AL PAGO.

Consignado por la Direccion general del Tesoro sobre contribucion territorial.	935.000	”	
4. <sup>a</sup> parte de los predios devueltos en virtud de la ley de 3 de Abril de 1845.	136.019	”	
Idem de los devueltos últimamente en virtud del Concordato.	20.726	19	}
Idem del producto de Cruzada, calculado por el del año anterior.	78.000	”	
	20.726	19	}
	78.000	”	

### BAJAS DE LAS MISMAS.

Por no cobrarse los predios devueltos en virtud del Concordato hasta fin del año.	20.726	19	}
Por igual razon respecto á los productos del ramo de Cruzada.	78.000	”	
	1,071.019.	”	

190

### LÍQUIDO DISPONIBLE.

### SATISFECHO Á CUENTA.

Pagado al culto parroquial	201.634	”	
Idem al clero superior, culto catedral, colegial y otras obligaciones.	175.149	”	}
Idem al clero parroquial.	691.185	”	
Idem al clero benéfical.	58.530	”	
	1,126.528	”	

### DIFERENCIA SUPPLIDA POR LA DEPOSITARIA.

Importe de todas las obligaciones de la Diócesis en el trimestre.	1,298.772	”
Líquido disponible para el mismo.	1,071.019	”
<b>DÉFICIT QUE RESULTA PARA EL TOTAL PAGO</b>	<b>227.753</b>	<b>”</b>

Se advierte que hasta esta fecha no se ha acabado de hacer efectivo por la Tesorería de esta provincia el completo de los 935.000 rs. consignados por la Direccion general del Tesoro. Leon 1.<sup>o</sup> de Junio de 1853.—El Administrador diocesano-Bernardo García Alfonso.

S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para las prebendas y beneficios de las iglesias que á continuacion se espresan, á los sujetos siguientes:

### DIGNIDADES.

**TARAZONA.**—Para la dignidad de Arcediano titular de la iglesia de Tarazona, vacante por fallecimiento de D. José María Burgaleta, á D. Martin Cesáreo Echaburu, canónigo de la misma, y actual gobernador de la diócesis, calificado y clasificado por la Cámara.

### BENEFICIOS.

**CARTAGENA.**—Para el Beneficio, vacante por fallecimiento de D. Francisco Ayala, á D. Juan Julian Ruiz, cura párroco de Librilla, en la misma diócesis; calificado y clasificado previamente por la Cámara.

### BENEFICIO DE OFICIO.

**ORENSE.**—Para el Beneficio, á que vá unido el oficio de organista, á D. Bernardo Rosea, presbítero ex-claustrado, propuesto para dicho cargo por el R. obispo, previa oposicion.

**TUY.**—Para el Beneficio, sochantría de la iglesia catedral de Tuy, á D. Alejandro Serrano Rebolledo, capellan interino de la de Leon, único opositor propuesto por el R. obispo de la diócesis.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### REAL CÁMARA ECLESIAÍSTICA.

Habiendo vacado el deanato y primera silla *post pontificalem* en la iglesia catedral de Barcelona, por nombramiento de don Felipe Bentroza para el arcedianato de Valladolid, cuya provision corresponde á la corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante,

ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 2.º del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851 que exige sean propuestos precisamente capitulares de iglesias de la misma ó superior categoría que tengan el grado mayor de doctor ó licenciado en teología ó jurisprudencia y hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, ú ocho canonicatos de gracia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 8 de junio de 1853.—De órden del M. R. Cardenal Presidente.—El Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado la dignidad de arcediano titular en la iglesia catedral de Coria por fallecimiento de D. Hermenegildo Luengo, cuya provision corresponde á la corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 3.º del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851, que exige sea propuesto el canónigo mas antiguo de gracia de cualquiera de las iglesias de igual ó superior clase con tal que tenga el grado de doctor ó licenciado en teología ó derecho, y lleve seis años de residencia, debiendo acompañar sus solicitudes con un

extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 8 de junio de 1853.—De orden del M. R. Cardenal Presidente.—El Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado la dignidad de arcediano titular en la iglesia catedral de Jaen por fallecimiento de don Pedro José Avella, auditor de la Sacra Rota, cuya provision corresponde á la corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851, que exige sea propuesto el canónigo mas antiguo de gracia de cualquiera de las iglesias de igual ó superior clase con tal que tenga el grado de doctor ó licenciado en teología ó derecho, y lleve seis años de residencia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 8 de junio de 1853.—De orden del M. R. Cardenal Presidente.—El Secretario, Manuel María Moreno.

### ANUNCIO.

Para poder apreciar cuan provechosa sea para las almas cristianas la devocion á la Santísima Virgen nada mejor que el saber, siquiera una pe-  
queñísima parte de los favores que la Reina de los Angeles ha alcanzado en todos tiempos á sus devotos. Con el objeto de instruir al pueblo cris-

tiano acerca de una materia tan interesante el piadoso presbítero D. Esteban Dolz del Castellar doctor y catedrático de Teología en la Universidad de Valencia, dió á luz, hace ya bastantes años, una apreciable obra titulada, Año Virgíneo, en la cual recopiló con laudable é improbo trabajo diversos rasgos de proteccion de la gran Reina del Cielo obrados en cada uno de los dias del año. Pero esta preciosa obra se había ya agotado; y un eclesiástico que aspira á ocupar el último lugar entre los devotos de María Santísima ha hecho de ella una nueva edicion enriqueciéndola considerablemente; pues ha añadido el martirologio de cada dia y muchas vidas de Santos á los rasgos de proteccion, ejemplo, exhortacion, oracion, ejercicio y elogio que para todos los dias del año contiene aquella nunca bien ponderada obra: y para procurar su mayor circulacion especialmente entre los señores sacerdotes, ha resuelto esponderla con muy ventajosas condiciones. Al presente se pondrán de venta los dos primeros tomos en la redaccion de este Boletin; y siendo el precio de cada uno de ellos por suscripcion 16 rs. se venderán ambos por dichos 16 rs. á todos los señores sacerdotes que, además de abonar dicha cantidad, se encarguen de celebrar dos misas á intencion del editor cuando bien les venga antes de tres meses; y pasado este tiempo se pondrán de venta en el mismo punto y con iguales condiciones los otros dos tomos cuya impresion está ya muy adelantada y que completan la obra que se publica con la correspondiente aprobacion de la autoridad eclesiástica.